

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

9083 *Resolución de 16 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles con opción de compra, con letras de identificación «L1-SGEF», y sus anexos, para ser utilizado por la entidad SG Equipment Finance Iberia, EFC, SAU.*

Accediendo a lo solicitado por doña Jarmila Spurova, en representación de SG Equipment Finance Iberia, EFC, SAU, con domicilio social en Madrid, Centro Empresarial Parque Norte, calle Serrano Galbache, 56, y con código de identificación fiscal A86106838.

Teniendo en cuenta:

Primero.

Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 21 de febrero de 2024, se apruebe el modelo de contrato de arrendamiento financiero de bienes muebles con opción de compra, con letras de identificación «L1-SGEF», y sus anexos: anexo 1, «Cuadro de amortización»; anexo 2, «Bienes objeto del contrato»; anexo A, «Otros arrendatarios financieros»; anexo B, «Otros fiadores», y anexo 7.2, «Otros pactos adicionales».

Segundo.

Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registro de Bienes Muebles Central.

Tercero.

Que el letrado adscrito a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha informado favorablemente la aprobación del modelo solicitado.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Aprobar el modelo de contrato de arrendamiento de arrendamiento financiero de bienes muebles con opción de compra, con letras de identificación «L1-SGEF», y sus anexos: anexo 1, «Cuadro de amortización»; anexo 2, «Bienes objeto del contrato»; anexo A, «Otros arrendatarios financieros»; anexo B, «Otros fiadores», y anexo 7.2, «Otros pactos adicionales».

2.º Disponer que se haga constar la fecha de esta resolución.

Madrid, 16 de abril de 2024.—La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.



Mod. L1-SGEF
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

Condiciones Particulares**ARRENDADOR FINANCIERO**

Nombre / Denominación social	NIF	Correo electrónico
SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, EFC, S.A.U.	A86106838	
Domicilio social	Datos registrales	
	Registro Mercantil de MADRID, Tomo 28492, Folio 106, Sección 8, Hoja M-512951, Inscripción 4ª.	
Representante		

ARRENDATARIO FINANCIERO (*) en el caso de que hubiera más de un Arrendatario Financiero se detallan en anexo "A" al presente Contrato

Nombre / Denominación	NIF	Correo electrónico
Domicilio social	Datos registrales	
Representante		

FIADOR SOLIDARIO (*) en el caso de que hubiera más de un Fiador se detallan en anexo "B" al presente Contrato

Nombre / Denominación	NIF	Correo electrónico
Domicilio social	Datos registrales	
Representante		

MANIFIESTAN:

- El Arrendatario Financiero tiene interés en el arrendamiento financiero de los bienes detallados (en adelante, los "Bienes").
- El Arrendatario Financiero ha solicitado al Arrendador Financiero la adquisición de los Bienes para su posterior e inmediato arrendamiento al Arrendatario Financiero.
- Las Partes han acordado suscribir el Contrato que tendrá exclusivamente por objeto el arrendamiento financiero de los Bienes que se regulará de conformidad con las Condiciones Particulares y Condiciones Generales siguientes.

CONDICIONES PARTICULARES:**1. BIENES OBJETO DEL CONTRATO** (*) en el caso de que hubiera más de un bien se detallan en Anexo 2 al presente contrato

Detalle, tipo de activo, estado	Proveedor	Marca	
Modelo	Nº de serie	Nº de Bastidor	Matrícula / NIVE
Recepción El Arrendatario Financiero declara recibir a su plena satisfacción los bienes objeto del presente contrato.	Lugar de utilización		Precio de adquisición

2. CONDICIONES FINANCIERAS

Duración	Precio total del arrendamiento	Periodicidad cuotas	
Entrada en vigor	Finalización	Comisión de apertura	Carencia Según cuadro de amortización unido como Anexo 1.
Cargas financieras:		Entrega a Cuenta:	
TIN	TAE (*) (*): en caso de tipo de interés variable esta TAE será considerada como TAE Variable y que se ha calculado bajo la	Total Impuestos (IVA)	Opción de compra

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
--------------------------------	---------------	------------------------------

Denominación:
En:
Fecha:
Firma y Sello del Arrendatario Financiero

Denominación:
En:
Fecha:
Firma y Sello del Fiador

Denominación:
En:
Fecha:

Reverso no utilizable

__ de __



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

	hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés		
En caso de tipo de interés variable : (solo se completa en caso de que la operación se haya pactado a tipo de interés variable)			
Tipo de interés nominal aplicable a las rentas y periodo de aplicación inicial:	Variable a partir de la fecha^(*):	Tipo de Interés de Referencia (TIR):	Diferencial Fijo (D):
Periodicidad de la revisión:	Tipo de Interés mínimo: cero por ciento (0)%	Tipo de Interés de Referencia máximo frente a terceros:	
(*) desde dicha fecha se revisará el tipo de interés conforme a la Condición General Sexta de las unidas a este Contrato aplicando la fórmula indicada en la misma.			
Forma de pago (**)		Importe de las cuotas y vencimientos Según Cuadro de amortización en Anexo 1 unido al presente Contrato.	
(**) A los efectos de lo previsto en la condición general Sexta de las unidas a este Contrato, y sin perjuicio de lo allí previsto, el Arrendador Financiero informa al Arrendatario Financiero que a los efectos de poder facilitar el pago de las cantidades adeudadas con origen en este Contrato, el Arrendador Financiero podrá ofrecer al Arrendatario Financiero, y a los Fiaadores si los hubiere, el pago mediante otros medio adicionales a la domiciliación bancaria como, sin carácter limitativo, pagos mediante plataformas de pago virtuales (TPV virtual) o tarjeta de crédito; a cuyos efectos podrá ponerse en contacto con el Arrendatario Financiero mediante SMS o correo electrónico, pudiendo asimismo facilitar sus datos las plataformas o entidades de pago electrónico (como por ejemplo REDSYS, o similar) a los únicos efectos de gestionar el pago u ofrecimiento de pago correspondiente.			

3. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA DEL CONTRATO. DOCUMENTACION ELECTRONICA / FICHERO CODIFICADO

3.1 (Instrucciones de 13 de septiembre de 2011 y de 22 de junio de 2020 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública)

La/s parte/s interviniente/s en el contrato autoriza/n al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles el documento electrónico en el que se ha formalizado el Contrato, a los solos efectos de obtener su inscripción en el Registro competente. El Arrendador Financiero responderá frente al Registro de la autenticidad e integridad de dicho documento electrónico.

3.2 (Instrucciones de 23 de octubre 2001 y 03 de diciembre de 2002 e instrucción de 13 de septiembre de 2011 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, hoy Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública)

La/s parte/s firmante/s del contrato autoriza/n al Arrendador Financiero a remitir telemáticamente al Registro de Bienes Muebles un fichero codificado con el total contenido correspondiente al contrato suscrito en este documento homologado, a los solos efectos de obtener la inscripción del mismo en el Registro competente. De la exacta correspondencia entre el contenido del fichero y el del documento contractual suscrito por las partes responderá el Arrendador Financiero autorizado.

En el caso de que alguna de las partes intervinientes en el contrato distinta del Arrendador Financiero no consigne una dirección de correo electrónico se procederá de la siguiente forma:

- La notificación del hecho de la presentación telemática, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles correspondiente, podrá ser realizada por el registrador, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato, mediante la publicación, durante diez días naturales del hecho de la presentación misma y del contenido del contrato, en la Sección del Registro de Bienes Muebles que se habilite al efecto en la página web del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, a la que las partes intervinientes podrán acceder mediante la combinación de su NIF/CIF y los identificadores del contrato.
- Las referidas partes intervinientes podrán oponerse a la inscripción dentro de los treinta días siguientes a la fecha límite para la publicación del contrato, esto es, a partir del trigésimo día natural siguiente a la fecha de la firma del contrato.

4. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos - "RGPD") se informa al Arrendatario Financiero y, en su caso, a los posibles Fiaadores que la información personal recabada será utilizada con la finalidad de prestar todos los servicios vinculados al arrendamiento financiero de los bienes contratados; con arreglo a lo dispuesto en la Condición General Decimosexta de las unidas a este contrato.

Información Básica

EPIGRAFE	INFORMACIÓN BÁSICA
RESPONSABLE	SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, EFC, S.A.U.
FINALIDAD	Arrendamiento financiero de bienes muebles.
LEGITIMACIÓN	La base legal principal para el tratamiento de sus datos es la ejecución del presente contrato. Los tratamientos realizados en aras de la prevención del blanqueo de capitales como son la identificación del titular, el conocimiento de su actividad y el análisis de operaciones sospechosas se realizarán dando cumplimiento a los especificado en la Ley 10/2010 de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, podrían darse otros tratamientos basados en el interés legítimo como consecuencia de la lucha contra el fraude, la obtención de la garantía de la operación con los fabricantes y las consultas y altas en ficheros sobre solvencia e insolvencia patrimonial y los tratamientos realizados dentro del Grupo empresarial destinados al desarrollo del objeto del Contrato, la consolidación, la validación y obtención de información financiera o personal sobre los firmantes para contrastar su veracidad.
DESTINATARIOS	Otras empresas del Grupo, ficheros comunes de solvencia patrimonial, fabricantes, terceros prestadores de servicios unidos a plataformas de pago vía electrónica y/o para actualización y mejora confirmación o actualización de sus datos y su tratamiento, y las obligadas por la ley.
DERECHOS	Acceder, rectificar y suprimir datos, así como otros derechos, como oposición, limitación y portabilidad de sus datos.
PROCEDENCIA	Se consultan datos de ficheros de solvencia de ficheros comunes y entidades del Grupo y se recaban datos de los fabricantes.

¿Quién es el responsable de sus datos?

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:

Reverso no utilizable

___ de ___



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

IDENTIDAD	SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, EFC, S.A.U. con NIF: A86106838, entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España e inscrita con el número 8833 y en el Registro Mercantil de MADRID, Tomo 28492, Folio 106, Sección 8, Hoja M-512951, Inscripción 4ª.
DIR. POSTAL	CALLE SERRANO GALVACHE, 56, PARQUE NORTE, EDIFICIO ABEDUL, 3º- 28033 MADRID
WEB	https://www.equipmentfinance.societegenerale.es/es/
WEB información legal/ DP	https://www.equipmentfinance.societegenerale.es/es/legal-information/ https://equipmentfinance.societegenerale.com/fileadmin/user_upload/SGEF/Spain/SGEF_Privacy_policy_statement_v1.2_12_08_21.pdf
Teléfono	+34913834340
Contacto Entidad	atencionalcliente@sgef.es
Contacto DPO	dpo@sgef.es

5. OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA. CESIONES

5.1 Otras causas de resolución anticipada: Sin perjuicio del derecho de resolución anticipada como consecuencia de impagos, será causa de resolución del Contrato a instancia del Arrendador Financiero: (i) la falta de pago de cualesquiera impuestos, arbitrios, tasas, precios, etc. que se deriven de la posesión o uso de los Bienes; (ii) la falta de pago de las primas de seguro; (iii) de conformidad con lo previsto en la Condición General novena ("Resolución Anticipada del Contrato") de las unidades a este Contrato, la pérdida total del objeto en caso de siniestro total cualquiera que sea la causa y/o (iv) el incumplimiento de cualesquiera de las manifestaciones o garantías esenciales o principales prestadas por el Arrendatario Financiero en este Contrato, o si alguna de ellas deviniera nula, imposible o incumplida; salvo que fuera remediada – si fuera susceptible de ello – en el plazo máximo que de forma razonable pactaran las Partes para ello y/o fuera sustituida por otra a satisfacción del Arrendador (v) de conformidad con lo previsto en la Condición General Décimo Novena de las unidades a este Contrato (*Responsabilidades y compromisos ambientales, sociales*) en caso de incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero, en todo o en parte, de las Reglas y Compromisos CSR, dará derecho al Arrendador Financiero a resolver anticipadamente este Contrato con efecto inmediato o, a su libre discreción si considera que el incumplimiento es remediable, a suspenderlo temporalmente mientras el Arrendatario Financiero solventa dicho incumplimiento (vi) si se produce un cambio material adverso esto es que se produjeran hechos o circunstancias negativos, relevantes y sobrevenidos en relación con el Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores que supongan un cambio sustancial en su solvencia o situación patrimonial respecto de la situación existente en el momento de la firma del Contrato y que pudieran afectar a la capacidad para atender sus obligaciones bajo el mismo.

5.2.- Cesiones: Las partes acuerdan que solo el Arrendador Financiero podrá ceder sin recabar el consentimiento previo del Arrendatario Financiero ni el de sus Fiaidores si los hubiere (i) su posición contractual o (ii) la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones derivados del Contrato a favor de terceros, siempre y cuando dicha cesión no suponga un incremento de los costes para el Arrendatario Financiero o sus fiadores. Por su parte, el Arrendatario Financiero deberá recabar la autorización previa del Arrendador Financiero para cualquier cesión de derechos o posición contractual.

6. COMISIONES APLICABLES E INTERESES DE DEMORA

6.1 Comisiones aplicables: Serán de aplicación al presente Contrato las comisiones indicadas en la Condición General Octava ("*Interés de Demora y Comisiones*") de las unidades al mismo. Tal y como allí se indica, al presente Contrato y al Arrendatario Financiero le resultan de aplicación las comisiones publicadas a la fecha de firma del presente Contrato en la página web: https://equipmentfinance.societegenerale.com/fileadmin/user_upload/SGEF/Spain/SGEF_ES_TARIFA_DE_COMISIONES.pdf.

6.2 Son de cuenta del Arrendatario Financiero los gastos e impuestos derivados del otorgamiento, desarrollo, ejecución y terminación del Contrato, de conformidad con lo pactado en el mismo, y de manera especial, sin carácter limitativo los referidos en las Condiciones Generales Novena ("*Resolución Anticipada del Contrato*") y Décima ("*Gastos del Contrato e Impuestos*."). de las unidades al presente Contrato. Ello sin perjuicio de las que legal, reglamentaria o jurisprudencialmente correspondan al Arrendador Financiero, quién en todo caso, y por acuerdo de las Partes podrá, salvo prohibición legal expresa, repercutirlas al Arrendatario Financiero, que expresamente consiente en ello.

6.3 Asimismo serán de aplicación al presente Contrato y cargo del Arrendatario Financiero los costes que a continuación se establecen. En caso de discrepancia entre lo previsto en este apartado y la Condición General Décima ("*Gastos del Contrato e Impuestos*"), prevalecerá lo dispuesto en este apartado:

- (a) Costes de intervención (en caso de intervención desdoblada): [CAMPO]. - euros más impuestos repercutibles
(b) Coste de registro: [CAMPO]. - euros más impuestos repercutibles

6.4 Intereses de demora: El tipo de cálculo de los intereses de demora aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Condición General Octava ("*Interés de Demora y Comisiones*") de las unidades a este contrato será del 1,5%.

7. OTROS PACTOS

7.1.- Conflicto de intereses: Por "**Situación de Conflicto de Intereses**" las Partes se refieren a cualquier situación en la que el Arrendatario Financiero, sus Fiaidores, sus empleados, directivos, agentes o cualquier otra persona que controle o que esté vinculada directa o indirectamente al Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores, estén sujetos, en el marco de sus actividades, a múltiples intereses - como el interés personal o derivados vínculos familiares o afectivos, el interés del empleador, los intereses de uno o más clientes, intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, o cualesquiera otros intereses compartidos- opuestos o diferentes de los intereses del Arrendador Financiero y cuya persecución pueda perjudicar los intereses de éste último. Consecuentemente esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Contrato.

El Arrendatario Financiero y sus Fiaidores, declara(n) y garantiza(n) al Arrendador Financiero que ni él ni -con su conocimiento- sus empleados, directivos, agentes o cualquier otra persona que controle o que esté vinculada directa o indirectamente al Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores, mantendrá(n) relaciones personales o profesionales que puedan comprometer sus deberes profesionales o colocarse en una Situación de Conflicto de Intereses frente al Arrendador Financiero.

El Arrendatario Financiero y sus Fiaidores informará(n) sin demora al Arrendador Financiero de cualquier Situación de Conflicto de Intereses relacionada con su relación comercial y a la que pudiera(n) estar sujeto(s) así como tomará las medidas necesarias para ponerle solución. Si el Arrendador Financiero considera que la Situación de Conflicto de Intereses declarada por el Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores, no ha sido remediada por éstos de forma satisfactoria y por tanto es incompatible con la continuación del Contrato, el Arrendador Financiero podrá resolver de

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:
	<u>Reverso no utilizable</u>	

___ de ___



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato") **Mod. L1-SGEF**
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

pleno derecho el Contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor del Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores, surtiendo plenos efectos lo previsto en el Contrato para los casos de resolución anticipada.

7.2.- Otros pactos adicionales: Según correspondiente anexo (*Anexo 7.2*) unido al presente contrato, si es el caso.

7.3.- Aplicación De los pagos: Cualquier cantidad entregada por el Arrendatario Financiero al Arrendador Financiero en virtud del presente Contrato se aplicará, por el siguiente orden, al pago de intereses de demora, si se hubiesen producido, a comisiones, gastos e impuestos, a cuotas devengadas y vencidas. La imputación de dichos pagos comenzará dentro de cada clase por las deudas más antiguas.

7.4.- Seguros: A los efectos de lo dispuesto en la art. 11.13ª de la Orden 172/1999 por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, las Partes manifiestan que son de cuenta del Arrendatario Financiero los seguros a los que se hace referencia en la Condición General Quinta de las unidas a este Contrato ("Pérdida o Deterioro de los Bienes. Daños a terceros. Seguros.").

8. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato está sometido a legislación española común y se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado.

Los intervinientes conocen y aceptan el contenido de las Condiciones Particulares y Generales y anexos del Contrato y en prueba de conformidad lo firman en tantos ejemplares como partes intervienen declarando cada interviniente recibir un ejemplar.

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:
	<i>Reverso no utilizable</i>	
		__ de __



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

Condiciones Generales

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente Contrato el Arrendador Financiero cede al Arrendatario Financiero el uso y disfrute en régimen de arrendamiento financiero de los Bienes descritos en las Condiciones Particulares de este Contrato, por el tiempo y plazo establecidos en las mismas y con sujeción a lo previsto en las presentes Condiciones Generales y, como contraprestación a dicha cesión, el Arrendatario Financiero reconoce adeudar al Arrendador Financiero, desde este momento, el Precio total del Arrendamiento Financiero consignado en las Condiciones Particulares y se compromete a pagarlo en la forma y plazos convenidos. Los Bienes objeto de este Contrato han sido adquiridos por el Arrendador Financiero, con el exclusivo fin de ceder su uso al Arrendatario Financiero, siguiendo sus especificaciones y la elección efectuada por éste, que ha determinado, bajo su exclusiva responsabilidad, la clase, marca, modelo, características técnicas y resto de condiciones de los Bienes, así como el proveedor de los mismos. En consecuencia, el Arrendador Financiero no asume responsabilidad alguna respecto de la entrega material de los Bienes al Arrendatario Financiero, ni responde de la idoneidad, el funcionamiento o el rendimiento de los Bienes, pero subroga al Arrendatario Financiero en todos sus derechos como comprador frente al proveedor o fabricante, para el saneamiento por vicios ocultos de los Bienes y en orden a la exigencia de cumplimiento de las garantías legalmente aplicables u ofrecidas por el proveedor o fabricante. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso en que el Arrendatario Financiero decidiera ejercitar frente al proveedor la acción resolutoria de la compraventa de los Bienes suscrita simultáneamente o con carácter previo a la formalización de este Contrato, el Arrendatario Financiero estará obligado a notificarlo fehacientemente al Arrendador Financiero con una antelación mínima de quince días naturales, manteniéndolo indemne de los efectos de dicha acción resolutoria, haciéndose el Arrendatario Financiero cargo de cualesquiera costes y gastos derivados del presente Contrato y del contrato de compraventa que traigan causa del ejercicio de tal acción.

Asimismo, el Arrendatario Financiero no podrá resolver el presente Contrato, ni solicitar una reducción del precio del arrendamiento financiero de la condición general Sexta ni del precio para el ejercicio de la opción de compra establecida en la Condición Particular Segunda si el Bien no es idóneo, presenta algún defecto o incluso sufre su pérdida.

En virtud del presente Contrato, el Arrendador Financiero se obliga a mantener el uso pacífico de los Bienes por el Arrendatario Financiero durante la vigencia del mismo conforme a sus términos.

SEGUNDA.- BIENES.

2.1 Propiedad. El Arrendador Financiero es el único propietario de los Bienes y conserva la plena propiedad sobre los mismos, no otorgándose al Arrendatario Financiero derechos distintos a los derivados de su mera condición de Arrendatario Financiero, todo ello con sujeción a los términos y condiciones del Contrato. Los Bienes se encuentran sujetos al derecho de propiedad del Arrendador Financiero aun cuando pudieran encontrarse unidos a un bien de naturaleza inmueble.

- a) El Arrendador Financiero podrá requerir que se adhieran etiquetas o placas identificativas a los Bienes indicándose que éstos son de su propiedad.
- b) El Arrendatario Financiero se compromete a comunicar al Arrendador Financiero cualquier circunstancia que pudiera perturbar su derecho de propiedad, así como a adoptar las medidas que sean necesarias para poner en conocimiento de terceros los derechos del Arrendador Financiero como propietario de los Bienes. El Arrendatario Financiero se compromete a:
- (i) No vender, ceder, subarrendar, pignorar, perder la posesión o control, o de cualquier otro modo disponer de los Bienes o de cualquier derecho sobre los mismos, ni constituir o permitir que se constituyan sobre éstos cualesquiera hipotecas, cargas o gravámenes;
 - (ii) No alterar, suprimir u ocultar las etiquetas, placas, logotipos, inscripciones y demás señalizaciones y marcas que existan en los Bienes al tiempo de su entrega, o que sean adheridos a los mismos de conformidad con el apartado 2.1.a anterior;
 - (iii) Proteger la titularidad del Arrendador Financiero sobre los Bienes, defendiéndole frente a reclamaciones de terceros, incluyendo la Administración Pública Tributaria, y salvaguardando los mismos contra embargos, ejecuciones o cualesquiera otros procedimientos. El Arrendatario Financiero deberá igualmente comunicar que los Bienes son propiedad del Arrendador Financiero, indicando expresamente su condición de mero Arrendatario Financiero, en su caso, al juzgado que conozca de un procedimiento que afecte a los Bienes, a la persona o a la autoridad con poder de administración sobre los Bienes, así como a los terceros que pudieran tener interés en el asunto;
 - (iv) No permitir o realizar operaciones en relación con los Bienes que impliquen o puedan tener como consecuencia, directa o indirecta, la atribución a los mismos del carácter de bien inmueble. Si la instalación o el uso de los Bienes requiere que se fijen al suelo o que éstos se integren en un conjunto de bienes mobiliarios o inmobiliarios, el Arrendatario Financiero deberá obtener el acuerdo previo y por escrito del propietario de dichos bienes. Asimismo, el Arrendatario Financiero debe asegurarse que los Productos fijados o incorporados a dicho bien mueble o inmueble, no den lugar a ningún derecho de accesión regulado en el artículo 353 y siguientes del código civil ni sean en ningún momento considerados inmuebles por destino;
 - (v) Permitir que el Arrendador Financiero o las personas que éste autorice a tal fin, accedan al lugar de utilización de los Bienes recogido en las Condiciones Particulares al objeto de, razonablemente, inspeccionar y examinar el estado de los mismos; y
 - (vi) No incluir los Bienes en la masa activa en caso de incurrir en concurso de acreedores, voluntario o necesario.

2.2 Bienes matriculables. Si los Bienes objeto del Contrato fueran vehículos susceptibles de matriculación, ésta se realizará a nombre y con cargo al Arrendatario Financiero, haciéndose constar en la documentación o registro pertinente que el bien ha sido adquirido en régimen de arrendamiento financiero.

TERCERA.- INSTALACIÓN, USO Y TRANSPORTE DE LOS BIENES ARRENDADOS.

El Arrendatario Financiero declara recibidos los bienes objeto de este Contrato a su plena y entera satisfacción. El Arrendatario Financiero se obliga a (i) destinar los Bienes al uso especificado por el fabricante, e (ii) instalarlos, transportarlos y utilizarlos, a su costa, siguiendo las instrucciones del fabricante y cumpliendo cuantas prescripciones legales pudieran existir al respecto; siendo el Arrendatario Financiero responsable de la obtención y pago de las autorizaciones o licencias preceptivas. Igualmente, el Arrendatario Financiero será responsable del pago de cualquier tributo que grave la instalación, el transporte, el uso y en caso de vehículos, la titularidad y la circulación, así como de cualquier sanción que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa vigente o que pudiera establecerse, en dichas materias.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, si los Bienes fuesen vehículos, el Arrendatario Financiero será responsable de la obtención de las autorizaciones pertinentes para la circulación, de la observancia de las prohibiciones o restricciones para circular, del cumplimiento de la normativa referente a la inspección técnica de vehículos, y en general, del cumplimiento de toda la normativa en materia de uso y circulación de vehículos, siendo de su exclusivo cargo las multas y sanciones que le sean impuestas como consecuencia del cualquier incumplimiento propio o de los conductores del vehículo arrendado financieramente.

El Arrendatario Financiero suscribe el Contrato para utilizar los Bienes en su actividad empresarial, industrial o profesional, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable a este tipo de contratos pero, si por cualquier razón no pudiera utilizar los mismos (avería, siniestro, e incluso robo, hurto o apropiación indebida) seguirá obligado a satisfacer el precio del arrendamiento financiero y no podrá resolver el Contrato, ni solicitar indemnización al Arrendador Financiero alguna por dichos motivos.

Cualquier cambio del emplazamiento de los Bienes deberá ser autorizado por escrito por el Arrendador Financiero. Para el caso de que los Bienes arrendados sean vehículos la utilización de los mismos podrá realizarse en cualquier lugar territorio español y solo en éste, salvo autorización escrita del Arrendador Financiero. La entrega de los Bienes se ha efectuado directamente por el proveedor al Arrendatario Financiero y su devolución, en su caso,

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación:	Denominación:	Denominación:
En:	En:	En:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Firma y Sello del Fiador	

Reverso no utilizable

___ de ___



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

al Arrendador Financiero, se realizará a costa del Arrendatario Financiero en el lugar que el Arrendador Financiero le indique con 15 días de antelación a la fecha de vencimiento del Contrato. En defecto de acuerdo entre las Partes, el Arrendatario Financiero se obliga a devolver, a su costa, los Bienes en el lugar y/o almacén designado por el Arrendador Financiero y que se encuentre en la provincia del domicilio social del Arrendador Financiero.

CUARTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES.

El Arrendatario Financiero se compromete a conservar y mantener a su cargo y en perfecto estado de funcionamiento los Bienes. Igualmente, siguiendo las instrucciones del fabricante, el Arrendatario Financiero se obliga a no modificar los Bienes alterando o sustituyendo piezas, accesorios o elementos de los mismos, salvo que dicha modificación viniera impuesta por el mantenimiento recomendado por el fabricante o por normativa legal, en cuyo caso estos elementos, como cualquier otra mejora que se introduzca, pasarán a formar parte de los mismos, sin que el Arrendatario Financiero tenga derecho a retirarlos o a que se le abone el gasto efectuado. El Arrendatario Financiero asumirá el coste de todas las reparaciones (que se realizarán con accesorios, piezas y demás recambios originales, autorizados o recomendados por el fabricante) que fueran necesarias para el mantenimiento o a que se refiere la presente estipulación. Si cualquier modificación que se produzca en los Bienes, aun cuando hubiera sido autorizada por el Arrendador Financiero, ocasionase una disminución de su valor, el Arrendatario Financiero deberá abonar al Arrendador Financiero la correspondiente indemnización compensatoria.

QUINTA.- PÉRDIDA O DETERIORO DE LOS BIENES. DAÑOS A TERCEROS. SEGUROS.

Los riesgos de daños y pérdida de los Bienes, así como los de responsabilidad civil frente a terceros derivada de su posesión o uso, son de la exclusiva incumbencia del Arrendatario Financiero. Con la finalidad de dar cobertura suficiente a los riesgos descritos, el Arrendatario Financiero se obliga:

- a) A asegurar, a su costa, los Bienes contra daños y pérdida, total o parcial, por un importe mínimo equivalente al coste total de recuperación de los Bienes, designando al Arrendador Financiero en la póliza de seguro como beneficiario del seguro para caso de siniestro, instruyendo al asegurador a satisfacer cualesquiera indemnizaciones al Arrendador Financiero. La póliza de seguro deberá mantenerse en vigor, al menos, hasta la fecha de devolución de los Bienes al Arrendador Financiero. El Arrendatario Financiero deberá ser diligente en la tramitación de los siniestros y será responsable de los perjuicios que origine su negligencia, ya sea por acción u omisión. En caso de siniestro o pérdida parcial, si la indemnización derivada de la póliza de seguro fuese insuficiente para efectuar la reparación de los Bienes, el coste adicional necesario para restituir los Bienes al estado anterior al acaecimiento del siniestro o pérdida parcial será soportado por Arrendatario Financiero. En cualquier caso, el acaecimiento de un siniestro o pérdida parcial de los Bienes no excusará al Arrendatario Financiero del pago de las cuotas del Contrato que correspondan mientras se realice la reparación o reposición de los Bienes. En aquellos supuestos en los que acaezca un siniestro o pérdida total de los Bienes, el Arrendatario Financiero se obliga a completar la indemnización derivada de la póliza de seguro, hasta un importe equivalente al precio del Contrato pendiente de vencimiento y/o pago, así como el valor residual, con deducción de la carga financiera y del gravamen indirecto no vencido en la fecha de cobro de la indemnización por el Arrendador Financiero. Si, por el contrario, la indemnización abonada fuera superior a la cantidad indicada, el exceso revertirá, íntegramente, al Arrendatario Financiero.
- A requerimiento del Arrendador Financiero, el Arrendatario Financiero remitirá al Arrendador Financiero una copia de la póliza de seguro concertada, de sus renovaciones sucesivas y, en su caso, de un justificante que le acredite estar al corriente del pago de las primas del seguro. El Arrendatario Financiero se compromete al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en la póliza de seguro concertada, así como a comunicar al Arrendador Financiero cualquier siniestro acaecido en o por los Bienes mediante la remisión de copia del parte enviado a la compañía de seguros y en el mismo plazo prescrito por ésta.
- b) A asegurar, a su costa y a satisfacción del Arrendador Financiero, la responsabilidad civil por daños causados a terceros, en personas o bienes, como consecuencia de la posesión y el uso de los Bienes (incluido, en su caso, la carga que pudieran transportar) y, en particular, a contratar y estar al corriente en el pago de su prima un seguro obligatorio de vehículos a motor, si fuesen de esta clase todos o alguno de los Bienes.
- c) A cumplir la normativa vigente en cada momento en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo y a confiar únicamente el uso de los Bienes a personas debidamente autorizadas por él, que los utilicen siguiendo sus instrucciones y bajo directa dependencia, que estén debidamente dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y que, además, estén capacitados para el manejo, utilización o conducción de Bienes.

La no suscripción de las referidas pólizas, la cancelación, el incumplimiento, el impago de las primas o la modificación disminuyendo o excluyendo coberturas, sin autorización del Arrendador Financiero, serán causa de resolución del presente Contrato de arrendamiento financiero.

SEXTA.-PRECIO DEL ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

6.1 Cuotas: El Arrendatario Financiero se obliga a pagar el precio total del arrendamiento financiero (más los impuestos correspondientes) que consta en las Condiciones Particulares, mediante el pago de las Cuotas recogidas en el Contrato en la forma establecida en las Condiciones Particulares, que no podrá ser modificada sin consentimiento expreso del Arrendador Financiero.

6.2 Cargas financieras: Las cargas financieras aplicables al Contrato, se calculan a partir del importe pendiente de amortizar en cada momento, del precio de adquisición de los Bienes, que devengará, día a día, el tipo de interés pactado en la Condición Particular Segunda, que se liquidará asimismo con la periodicidad indicada en las Condiciones Particulares. El importe total de las cargas financieras figura en la Condición Particular Segunda si la operación se ha pactado a interés a tipo fijo. Para el cálculo de las cuotas y de la carga financiera del Contrato serán de aplicación las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de la carga financiera de cada cuota:

$$Cfn = \frac{(Cpa(n-1) + Id)(n-1) - Rn}{1200} \times Tin \times P$$

Donde:

Cf= Carga financiera de la cuota n
Cpa= Capital pendiente de amortización en n-1
Id= Intereses devengados no cobrados hasta n-1
Tin= Tipo de interés nominal del contrato
P= Periodicidad (número de meses entre dos cuotas)
R= importe neto de la cuota n

El importe de las cuotas se calcula:

$$R = \frac{Ct - Vr \times (1+i) - m}{(1+i \times s) \times (1-(1+i)^{-n}) - m/i}$$

Donde:

Ct= Coste total estimado de la inversión
Vr= Valor residual
S= Modo de pago (1=Anticipado; 0=Vencido)
m= Número de cuotas
Con i= Tin x P/1200

Para obtener el importe absoluto de intereses:

$$Iai = NxR + Vr - Ct$$

Donde:

Iai= Importe absoluto de intereses
m= Número de cuotas

6.3 Tipo de interés variable: En el caso en que se haya establecido la operación a tipo variable, en la fecha de finalización de la aplicación del tipo de interés inicial y con la periodicidad establecida en la Condición Particular Segunda, se revisará el tipo de interés, siendo el tipo vigente el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente: Nuevo tipo de interés nominal aplicable = $r[(tr. 365/366)] + d$, siendo "r": Redondeado al octavo de punto más

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:

Reverso no utilizable

___ de ___



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

próximo, "tr" el tipo de referencia y "d" el diferencial fijo. El tipo de referencia que se tomará será el último publicado el día anterior a aquel en que corresponda la revisión.

El Arrendador Financiero comunicará al Arrendatario Financiero la variación del tipo de interés que se produzca y el nuevo cuadro de cuotas resultante de la variación operada, debiendo reclamarla el Arrendatario Financiero en caso de no haberla recibido en los primeros quince días hábiles (con referencia a Madrid capital) del nuevo periodo de vigencia de interés, entendiéndose que obra en su poder en el supuesto de no reclamación.

En aquellos casos en los que el Tipo de Interés de Referencia recogido en la Condición Particular segunda (o aquel que pudiera sustituirlo tal y como se indica a continuación) sea negativo, el tipo de interés de referencia a aplicar será cero (0).

En el supuesto de que, debido a un cambio normativo o regulatorio con origen en cualquier autoridad normativa u organismo supervisor nacional o supranacional (incluidos, sin carácter limitativo, el Banco Central Europeo o el Banco de España), el tipo de referencia: (i) dejara de ser publicado (ii) no pudiera ser utilizado o (iii) fuera declarado de forma oficial como no utilizable en los mercados monetarios; el Arrendador Financiero notificará al Arrendatario Financiero la sustitución del tipo de interés de referencia por el nuevo tipo de interés de referencia que lo sustituya conforme al indicado cambio normativo o regulatorio, como por ejemplo el "ESTR" al plazo correspondiente; y será este nuevo tipo de referencia el utilizado, a partir de la fecha del acaecimiento de cualesquiera de los supuestos anteriores, para el cálculo del tipo de interés (o parte proporcional de dicho periodo) aplicable desde ese momento y hasta la fecha de la siguiente revisión y en adelante.

6.4 Carencia: Si en la Condición Particular segunda se hubiere pactado un periodo de carencia en la amortización del capital, las cuotas que abone el Arrendatario Financiero desde la fecha de formalización de este Contrato hasta el día recogido en dicha Condición Particular, únicamente comprenderán los intereses correspondientes al importe pendiente de amortizar del precio de adquisición de los Bienes, en cada momento. Si en la Condición Particular Segunda se hubiere pactado un periodo de carencia en el pago de capital e intereses, el Arrendatario Financiero no abonará cuota alguna durante el mismo, si bien el Arrendador Financiero practicará la liquidación de intereses devengados y no satisfechos, acumulándose los intereses resultantes al capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en que finalice el indicado plazo de carencia.

6.5 Entrega a cuenta: Si en las Condiciones Particulares se consignara una entrega a cuenta, la misma tendrá la consideración en su totalidad de "recuperación del coste del bien" y su cómputo como gasto deberá prorratearse en tantas partes como número de cuotas se hayan pactado, comprendidas en la duración total del Contrato.

6.6.-Formas de Pago: A los efectos de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y de la obligación de información que dicha normativa exige, el Arrendador Financiero informa al Arrendatario Financiero que a los efectos de poder facilitar el pago de las cantidades adeudadas con origen en este Contrato, el Arrendador Financiero podrá ofrecer al Arrendatario Financiero, y/o en su caso con los Fiaidores, el pago mediante otros medio adicionales a la domiciliación bancaria como, sin carácter limitativo, pagos mediante plataformas de pago virtuales (TPV virtual) o tarjeta de crédito; a cuyos efectos podrá ponerse en contacto con el Arrendatario Financiero y/o en su caso con los Fiaidores; mediante SMS o correo electrónico, pudiendo asimismo facilitar sus datos las plataformas o entidades de pago electrónico (como por ejemplo REDSYS, o similar) a los únicos efectos de gestionar el pago u ofrecimiento de pago correspondiente.

El Arrendador Financiero emitirá facturas a nombre del Arrendatario Financiero por el importe de las cuotas, incluyendo los impuestos y tasas correspondientes y demás conceptos que resulten de aplicación de conformidad con el presente Contrato y la legislación vigente.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Contrato terminará al concluir el periodo de vigencia recogido en las Condiciones Particulares, no siendo susceptible de renovación tácita. Finalizado el plazo de vigencia, el Arrendatario Financiero, siempre que estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (en particular de las obligaciones de pago -incluido el pago de cuotas e intereses de demora-), podrá optar entre:

a) Devolver al Arrendador Financiero los Bienes conforme a lo dispuesto en la Condición General 3ª, en cuyo caso el Arrendatario Financiero cesará en el uso de los Bienes, los desinstalará y empaquetará debidamente y los devolverá al Arrendador Financiero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del Contrato y en el lugar que el Arrendador Financiero determine, siendo de cuenta del Arrendatario Financiero todos los gastos que se originen como consecuencia o en relación con el proceso de devolución de los Bienes. La devolución de los Bienes se documentará en la forma que determinen las Partes y en su caso mediante la correspondiente "acta de devolución" que habrán de suscribir el Arrendador Financiero y el Arrendatario Financiero y en la que se harán constar las anotaciones oportunas. Los Bienes deberán ser devueltos en correcto estado de uso y mantenimiento y en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el normal desgaste derivado de su uso, junto con la documentación de los mismos (incluyendo, en su caso, la documentación necesaria para la transferencia de la propiedad a efectos de matriculación y registro cuando corresponda) así como con accesorios recibidos. El Arrendatario Financiero se asegurará de que los Bienes se encuentran libres de cualquier bloqueo de seguridad, al mismo tiempo si los bienes fueron suministrados con un sistema operativo con certificado de autenticidad, este se devolverá en estado ejecutable. El Arrendatario Financiero, si fuera el caso dependiendo de la naturaleza uso o destino del Bien, habrá eliminado cualesquiera datos personales o sensibles que hubiera tratado o contuviera el Bien antes de su devolución al Arrendador Financiero. Si el Arrendador Financiero apreciara un desgaste superior al normal o los Bienes precisaran de cualquier tipo de reparación, podrá reclamar al Arrendatario Financiero el coste necesario para compensar el excesivo desgaste o la reparación precisa. En los casos de demora en la devolución de los Bienes y aun cuando el Contrato se halle vencido, el Arrendatario Financiero se obliga a pagar, como contraprestación por el uso del bien y hasta su efectiva devolución, una cantidad igual al doble del importe de la última cuota, por cada mes o fracción de mes de demora en la restitución al Arrendador Financiero de los Bienes, cantidad que no tendrá consideración de cuota y que en ningún caso supondrá o podrá entenderse como una prórroga del Contrato. Igualmente, durante ese periodo en la devolución de los Bienes, el Arrendatario Financiero deberá seguir cumpliendo con el resto de las obligaciones del Contrato, en particular, a título enunciativo, aquéllas relativas al mantenimiento y aseguramiento de los Bienes a los que se refiere la Condición General Quinta.

Se considerará que los Bienes no han sido entregados si no se entregan completos y con toda la documentación referida, aplicándose en este caso las penalizaciones por demora en entrega previstas en este Contrato.

En el caso de bienes consistentes en equipos médicos, el Arrendatario Financiero entregará al Arrendador Financiero un informe sobre el estado de dicho equipo médico con una antigüedad no mayor a un (1) mes antes de la fecha de devolución. Al mismo tiempo, el Arrendatario Financiero entregará al Arrendador Financiero, junto con el equipo correspondiente, todos los libros de registro, los archivos de los servicios prestados y el historial de mantenimiento de dicho equipo. Asimismo, el Arrendatario Financiero, si fuera el caso, habrá eliminado cualesquiera datos personales o sensibles que hubiera tratado o contuviera el equipo antes de su devolución al Arrendador Financiero.

Igualmente, en el caso de bienes sujetos a Inspección Técnica de Vehículos, la vigencia de la misma deberá ser superior o igual a seis meses en la fecha de devolución efectiva de los Bienes.

b) Ejercitar el derecho de opción de compra otorgado a su favor y adquirir los Bienes. A este respecto, el Arrendador Financiero concede al Arrendatario Financiero un derecho de opción de compra para adquirir los Bienes al término del periodo de la cesión de uso. Si el Arrendatario Financiero decidiese ejercitar este derecho de opción de compra deberá comunicarlo al Arrendador Financiero dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la terminación del Contrato. El precio que se fija para la compraventa de los Bienes será el recogido bajo la Condición Particular Segunda, incrementado con el impuesto que proceda. En el caso de que los Bienes estén formados por varios elementos, la compra se referirá necesariamente a la totalidad de ellos.

OCTAVA.- INTERÉS DE DEMORA Y COMISIONES.

Sin perjuicio del derecho de resolución anticipada recogido en la Condición General Novena siguiente, si el Arrendatario Financiero incurriera en retraso,

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación:	Denominación:	Denominación:
En:	En:	En:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Firma y Sello del Fiador	
	<u>Reverso no utilizable</u>	
		___ de ___



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

sea cual fuere su causa, en el cumplimiento de cualquier obligación de pago que por cualquier concepto le incumba con arreglo a lo establecido en el Contrato, así como en el caso de que vencido el Contrato por cualquiera de las causas previstas contractualmente, el Arrendatario Financiero no reintegre el importe adeudado, más sus intereses y cualquier otro concepto que proceda conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, estará obligada a satisfacer al Arrendador Financiero por mes o fracción el interés de demora indicado en las Condiciones Particulares, sin necesidad de previo requerimiento por parte del Arrendador Financiero. Dicho interés de demora se devengará día a día, calculándose y liquidándose mensualmente, o con anterioridad si se produjera el pago, y girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido, tomando como base para su cómputo un año de 365/366 días.

Al presente Contrato y al Arrendatario Financiero y/o, en su caso a sus Fiaidores, le resultan de aplicación las comisiones pactadas en las Condiciones Particulares y en lo no modificado por éstas últimas, las publicadas a la fecha de firma del presente Contrato en la página web https://equipmentfinance.societegenerale.com/fileadmin/user_upload/SGEF/Spain/SGEF_ES_TARIFA_DE_COMISIONES.pdf. Cualquier cambio posterior a la fecha de firma del Contrato que el Arrendador Financiero pueda realizar en dicha tabla de tarifas, no le será de aplicación a este Contrato salvo que se hubieran comunicado expresamente al Arrendatario Financiero y/o, en su caso a sus Fiaidores, y este(os) no se hubiera(n) opuesto en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación por parte del Arrendador Financiero. Estas comisiones serán abonadas por el Arrendatario Financiero y/o, en su caso por sus Fiaidores, junto con los impuestos que le sean de aplicación.

NOVENA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que el incumplimiento por el Arrendatario Financiero de cualquiera de sus obligaciones principales asumidas en virtud del Contrato y, en particular, a título enunciativo pero no limitativo: (i) la falta de pago total o parcial de cualesquiera de las cuotas en que se distribuye el pago del precio del Contrato o la última de ellas, (ii) o la pérdida total de los Bienes en caso de siniestro total, cualquiera que sea la causa, (iii) o el incumplimiento de cualesquiera de las manifestaciones o garantías prestadas por el Arrendatario Financiero en este Contrato, o si alguna de ellas deviniera nula, imposible o incumplida; se considerará causa de resolución anticipada del mismo, pudiendo el Arrendador Financiero optar entre las siguientes opciones:

- a) Exigir el cumplimiento del Contrato, extinguiéndose el beneficio del aplazamiento e instando al Arrendatario Financiero el pago de:
- La totalidad de las cuotas vencidas e impagadas, junto con los impuestos e intereses de demora que se hubieran devengado;
 - La parte de todas las cuotas pendientes de vencimiento que correspondan al coste de recuperación de los Bienes (excluido el valor residual), incrementado en los impuestos que sean de aplicación;
 - Una penalización equivalente al 20 por 100 de la carga financiera que corresponda a las cuotas pendientes de vencimiento.
- En aquellos casos en los que el Arrendatario Financiero realice el pago íntegro de la liquidación practicada por el Arrendador Financiero, podrá en ese momento ejercitar el derecho de opción de compra otorgado en la Condición General Séptima anterior y adquirir los Bienes pagando el valor residual recogido en la Condición Particular Segunda, incrementado en los impuestos que fueran de aplicación.
- b) Resolver anticipadamente el Contrato y exigir:
- la inmediata entrega de la posesión de los Bienes en las condiciones recogidas en la Condición General Séptima anterior;
 - Abonar al Arrendador Financiero las cuotas vencidas e impagadas, con sus correspondientes intereses de demora de conformidad con la Condición General Octava anterior;
 - Abonar al Arrendador Financiero, en concepto indemnizatorio por incumplimiento, un importe equivalente al doble del importe de la última cuota del contrato vencida (excluidos impuestos indirectos), por cada mes o fracción de mes que transcurra entre la fecha de resolución y la fecha de efectiva devolución de los Bienes al Arrendador Financiero; y
 - Pagar al Arrendador Financiero una penalización por incumplimiento equivalente al 10 por 100 de las cuotas no vencidas.

Todos los gastos y costas, así judiciales como extrajudiciales (incluidos aquéllos en los que incurra el Arrendador Financiero), que se produzcan como consecuencia del incumplimiento por el Arrendatario Financiero de sus obligaciones serán de su exclusiva cuenta y cargo, incluso los honorarios y derechos de abogados y procuradores, aun cuando su intervención no fuere legalmente preceptiva.

El ejercicio de cualquiera de estas acciones por el Arrendador Financiero no excluye el de cualesquiera otras que, conforme a la legislación procesal u otra que pudiese resultar de aplicación, pueda ejercitar con carácter alternativo para exigir el pago de plazos de cuota vencidos e impagados y sus intereses moratorios o penalizaciones o la resolución del Contrato y consiguiente restitución de los Bienes con carácter sumario.

A los efectos del presente contrato, el Arrendador Financiero abrirá y llevará en su contabilidad una cuenta especial (la "Cuenta Contable") en la que el Arrendador Financiero (i) adeudará las cuotas, cargas financieras, así como los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y otros conceptos que deban de ser asumidos por el Arrendatario Financiero de conformidad con el presente Contrato y (ii) abonará todas las cantidades efectivamente recibidas por el Arrendador Financiero bajo el presente Contrato, de forma que su saldo represente el importe debido por el Arrendatario Financiero en virtud del Contrato en cada momento. Se acuerda expresamente que, para los casos de incumplimiento, vencimiento y resolución del presente Contrato, y en caso de reclamación judicial o extrajudicial, el saldo resultante tras el cierre por parte del Arrendador Financiero de la Cuenta Contable se considerará como el importe líquido, vencido y exigible. Este saldo podrá acreditarse, sin perjuicio de cualquier otro medio admitido en derecho, mediante un certificado emitido por el Arrendador Financiero, el cual servirá a efectos del artículo 572 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (o cualquier otra normativa o ley que la sustituya en un futuro si fuera el caso) como documento acreditativo de la liquidación para determinar la deuda ejecutable que deba reclamarse.

DÉCIMA.- GASTOS DEL CONTRATO E IMPUESTOS.

Con carácter adicional a las obligaciones de pago de principal, intereses y comisiones, el Arrendatario Financiero se obliga a pagar cualesquiera otros gastos o costes que se originen o devenguen como consecuencia de la formalización, novación y ejecución de este Contrato o eventualmente de futuras garantías y sus posteriores enmiendas o modificaciones, cancelaciones, renunciaciones ("waivers") o ratificaciones, incluidos los siguientes elementos, pero sin limitarse a ellos (a) los honorarios, corretajes, impuestos y suplidios de Fedatarios Públicos y Registradores que, en su caso, intervengan; (b) los gastos, costas judiciales y costes extrajudiciales, incluidos los honorarios de gestores profesionales de impagados así como de letrados y procuradores, aunque su intervención no fuere preceptiva, ocasionados al ejecutar, defender o exigir los derechos del Arrendador Financiero en caso de incumplimiento por el Arrendatario Financiero; (c) los gastos o comisiones originados por los movimientos de fondos en las cuentas abiertas por las Partes o cualquier otro sistema utilizado para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de este Contrato; (d) los gastos, tasas e impuestos derivados de la matriculación de los Bienes e inspecciones técnicas preceptivas.

Si la introducción, enmienda o reinterpretación de una norma legislativa o reglamentaria, o una demanda efectuada por un organismo regulador o supervisor con facultades suficientes a tal efecto, provoca un incremento en los costes o una reducción de ingresos (sin carácter limitativo, entre otros, la imposición de ratios, medidas prudenciales, coeficientes provisionales, reservas o limitaciones sobre intereses o comisión es, tributos o medidas sobre control de cambios) para el Arrendador Financiero justificados razonablemente, el Arrendatario Financiero se compromete expresamente a compensarle por ese incremento de costes o reducción de ingresos, hasta que se restablezca la equivalencia entre las obligaciones y contraprestaciones existentes en el momento de la firma de este Contrato. Por el contrario, si dicha introducción, enmienda o reinterpretación provoca disminución de costes o un incremento de ingresos para el Arrendador Financiero, éste se compromete expresamente a compensar al Arrendatario Financiero por esa disminución de costes o incremento de ingresos, hasta que se restablezca la equivalencia entre las obligaciones y contraprestaciones existentes en el momento de la firma de este Contrato.

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:

Reverso no utilizable

___ de ___



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

DECIMOPRIMERA.- INFORMACIÓN ECONOMICA.

El Arrendatario Financiero se obliga, a efectos de la actualización económica necesaria, a remitir al Arrendador Financiero con carácter anual, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación en Hacienda, copia de la declaración de IRPF e Impuesto del Patrimonio, si fuera persona física y copia de la cuenta de pérdidas y ganancias, Impuesto de Sociedades y del balance del ejercicio, si fuera persona jurídica.

DECIMOSEGUNDA.- COTITULARIDAD.

En aquellos casos en los que, atendiendo a las Condiciones Particulares, existiera más de un Arrendatario Financiero, estos responderán personal y solidariamente entre ellos y para con el Arrendador Financiero de todas las obligaciones establecidas en el mismo.

DECIMOTERCERA.- AFIANZAMIENTO PERSONAL.

En aquellos casos en los que, atendiendo a las Condiciones Particulares, existieran Fiaidores, estos garantizarán solidariamente entre sí y con el Arrendatario Financiero, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por éste en el Contrato, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división, considerándose subsistente este afianzamiento mientras no queden totalmente canceladas las obligaciones derivadas de este Contrato.

DECIMOCUARTA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación efectuada en virtud de este Contrato podrá realizarse por cualquier medio escrito enviado a las direcciones que se indican en las Condiciones Particulares y será plenamente vinculante entre las Partes. Cualquier cambio en las direcciones indicadas deberá notificarse entre las Partes, después de lo cual serán vinculantes para ellas.

A efectos de comunicaciones entre las Partes, éstas acuerdan que, salvo que otra cosa se disponga expresamente en el Contrato, podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su envío o recepción. En aquellos casos en que por cuestiones de urgencia sea necesaria una comunicación inmediata de algún particular, las Partes acuerdan que podrán realizarse comunicaciones mediante correo electrónico.

DECIMOQUINTA.- CONCURSO DE ACREEDORES DEL ARRENDATARIO FINANCIERO.

El concurso de acreedores del Arrendatario Financiero no afectará al cumplimiento de su obligación de pago de Cuotas bajo el Contrato, ya sean anteriores o posteriores a la declaración de concurso. De igual modo, tampoco afectará a la obligación que tiene el Arrendatario Financiero de mantener al Arrendatario Financiero en el goce pacífico del arrendamiento; todo ello, sin perjuicio de los demás derechos que según las circunstancias correspondan a cada una de las partes de acuerdo con la legislación Concursal aplicable.

DECIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL E INFORMACIÓN BANCARIA.

Todos los datos proporcionados en este Contrato, los obtenidos del estudio de la operación y durante la vigencia del Contrato, se mantendrán, mientras no se solicite su cancelación, como historial del Arrendatario Financiero y, en su caso, del Fiaidor, en un fichero responsabilidad del Arrendador Financiero. La base legal principal para el tratamiento de sus datos es la ejecución del presente contrato, lo cual incluye examinar y verificar la solicitud del arrendamiento financiero, dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación aplicable imponga en cada momento, gestionar la cuenta, mantener contacto con los solicitantes en relación con el objeto del Contrato y mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

El Arrendador Financiero está obligado a informar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (C.I.R.B.E.) de los créditos que se mantengan en cada momento con el Arrendatario Financiero y, en su caso, con el Fiaidor, incluyendo el importe, recuperabilidad y situaciones de mora. Además, el Arrendador Financiero podrá consultar y tratar datos relativos al Arrendatario Financiero y, en su caso, al Fiaidor, que puedan figurar registrados en la C.I.R.B.E., a los efectos de la concesión y la gestión de operaciones de crédito, así como para cumplir la normativa aplicable.

El Arrendador Financiero informa que en caso de no producirse el pago en los términos previstos en el Contrato y conforme a las prescripciones legalmente establecidas en la normativa vigente en cada momento en materia de tratamiento de datos, así como en base a su interés legítimo; los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos a solvencia y al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El Arrendador Financiero consulta habitualmente los citados ficheros en el estudio de las solicitudes de crédito. La decisión de otorgar o no dicho crédito la realiza el Arrendador Financiero mediante análisis ("Scorings") donde se tendrá en cuenta la capacidad financiera del Arrendatario Financiero y, en su caso, del Fiaidor, así como las deudas que pudieran figurar en ficheros comunes de morosidad. Todos los datos solicitados, así como las consultas para verificar la solvencia del Arrendatario Financiero, y de los Fiaidores si los hubiere, son obligatorios. En caso de negarse éste a su tratamiento no podrá llevarse a cabo el presente contrato.

El Arrendador Financiero tratará los datos personales para examinar y verificar la solicitud del arrendamiento financiero, dar cumplimiento a las obligaciones que la legislación aplicable imponga en cada momento, gestionar la cuenta, mantener contacto con los solicitantes y hacerles llegar, incluso por medios electrónicos, si así lo autorizan, información de productos y servicios de los sectores: financiero, seguros, servicios del hogar, informática, arte y ocio, inmobiliarios, automoción. Los datos personales proporcionados se conservarán según lo obligado por la legislación vigente (actualmente, al menos 10 años por la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales) y mientras se mantenga la relación contractual y no se solicite su supresión. No obstante, se podrán mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales. El Arrendador Financiero únicamente extenderá el periodo de tenencia de los datos en caso de expresa autorización del Arrendatario Financiero y, en su caso, del Fiaidor, para el ejercicio de defensa de reclamaciones, para la protección de derechos de otras personas o por razones de interés público. El Arrendatario Financiero mantiene su derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a la retirada de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.c del Reglamento (UE) 2016/679.

El Arrendatario Financiero y, en su caso, el Fiaidor, y sus representantes podrán ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación, limitación, portabilidad y cancelación en cumplimiento de lo establecido en la legislación arriba mencionada, mediante una solicitud dirigida al Responsable del Fichero (el Arrendador Financiero) y adjuntando la documentación requerida por Ley bien a la dirección SG EQUIPMENT FINANCE IBERIA, EFC, S.A.U., Atn.: Servicio de atención al cliente, CALLE SERRANO GALVACHE, 56, PARQUE NORTE, EDIFICIO ABEDUL, 3º - 28033 MADRID o bien a través de cualquiera de la siguientes direcciones de correo electrónico: atencionalcliente@sgef.es y dpo@sgef.es.

Asimismo, el Arrendatario Financiero y, en su caso, los Fiaidores son informados que pueden consultar en todo momento tanto la política de privacidad como la información legal de SGEF en su página web en el siguiente enlace: <https://www.equipmentfinance.societegenerale.es/es/legal-informacion/>. También puede acudir a Autoridad de control (en España, la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD)), en particular, cuando consideren que no han obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos. Los interesados pueden ponerse en contacto con la AEPD a través de www.aepd.es o en la siguiente dirección C/ Jorge Juan, 6. 28001 - Madrid, y/o teléfono de contacto 912 663 517. Con carácter previo y totalmente voluntario a interponer una reclamación, los interesados podrán contactar con nuestro delegado de protección de datos en los datos de contacto

Arrendatario Financiero	Fiaidor	Arrendador Financiero
Denominación:	Denominación:	Denominación:
En:	En:	En:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Firma y Sello del Fiaidor	
	<u>Reverso no utilizable</u>	

___ de ___



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
 Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

siguientes: dpo@sgef.es.

El Arrendador Financiero informa al Arrendatario Financiero y, en su caso, al Fiador, de que, en base a interés legítimo así como de conformidad con las políticas internas del Grupo al que pertenece, encabezado por la entidad francesa Société Générale, S.A., los datos personales y la información financiera derivada del presente contrato así como aquella del Arrendatario y/o sus Fiadores que pudiera estar amparada por el secreto bancario puede ser compartida con otras sociedades pertenecientes a dicho Grupo (puede encontrar un listado con dichas sociedades del Grupo en la dirección www.societegenerale.com), así como con terceros en el curso ordinario de su negocio; todo ello con la finalidad de obtener la correcta prestación del servicio, y, si así lo autoriza el Arrendatario Financiero y, en su caso, el Fiador, para la realización de estudios de opinión sobre sus productos y servicios, consolidar información financiera y comercial, validar y obtener información financiera y personal sobre los firmantes para contrastar su veracidad y realizar cotizaciones a efectos de cálculos de seguros.

En el caso de que el Arrendatario Financiero y, en caso de existir, el Fiador, consienta la cesión del Contrato, consenten igualmente la cesión de datos personales que ello conlleva. Asimismo, y en base a interés legítimo del Arrendador Financiero, éste podrá ceder los datos personales a los fabricantes y distribuidores autorizados de los Bienes, con la finalidad de obtener la prestación y/o ejecución de las garantías otorgadas a favor del Arrendador Financiero tanto en relación con los Bienes objeto del Contrato como con la propia operación.

Estos terceros a los que se puedan comunicar los datos pueden tener su domicilio en el extranjero; en cualquier caso, el Arrendador Financiero, garantiza la confidencialidad y el tratamiento seguro de los datos personales en los movimientos internacionales de datos que puedan producirse con motivo de estas cesiones de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

El Arrendatario Financiero y, en su caso, el Fiador, se obligan a comunicar al Arrendador Financiero cualquier modificación de los datos facilitados en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a treinta (30) días.

DECIMOSÉPTIMA.- TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE).

A efectos informativos, se hace constar que para la obtención de la Tasa Anual Equivalente, consignada en la Condición Particular Segunda se ha aplicado la fórmula establecida por el Banco de España en su Circular 5/2012, de 27 de junio.

En aquellos supuestos en los que el tipo de interés aplicable al Contrato tenga un componente variable, se entenderá que la Condición Particular Segunda se refiere a TAE Variable, la cual calculará bajo el supuesto teórico de que el tipo de referencia inicial permanece constante durante toda la vida de la operación en el último nivel conocido en el momento de celebración del Contrato, y, si se pactara un tipo de interés fijo para cierto período inicial, este se tendrá en cuenta en el cálculo, pero únicamente durante dicho período inicial. En estos casos, la tasa anual equivalente solo tendrá efectos informativos, y se hará constar en las Condiciones Particulares que "esta TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés".

DECIMO OCTAVA . MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS

El Arrendatario Financiero y, caso de intervenir, el Fiador, que reconocen el carácter esencial que las siguientes manifestaciones y garantías han tenido para el otorgamiento del presente Contrato, manifiesta(n) y garantiza(n) al Arrendador Financiero, en los que les es de aplicación, que:

- El Arrendatario Financiero es una sociedad válidamente constituida e inscrita en el Registro que le corresponda con arreglo a las Leyes correspondientes;
- El presente Contrato no contraviene las leyes aplicables, los estatutos sociales o los contratos materiales suscritos por el Arrendatario Financiero, siendo las obligaciones contraídas en virtud del mismo y de la totalidad de los documentos y contratos mencionados en él válidas y exigibles;
- El Arrendatario Financiero ha adoptado todos los acuerdos y obtenido todas las autorizaciones administrativas, corporativas o de otra índole necesarias para el otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato incluyendo asimismo el consentimiento o "waiver" de cualquier tercero que pudiera ser necesario, de forma que las obligaciones contraídas en virtud del mismo sean válidas, vinculantes y exigibles;
- La celebración y cumplimiento por parte del Arrendatario Financiero de las obligaciones contempladas en el presente Contrato: (i) no contraviene disposición legal o reglamentaria ni resolución judicial o administrativa alguna aplicables; (ii) no es contraria a ningún documento, acuerdo o contrato que sea vinculante por él; ni (iii) requiere autorización, consentimiento, aprobación o permiso alguno.
- que ni él ni, con su conocimiento, ninguno de sus administradores, directivos, empleados, agentes, filiales o miembros de su grupo, accionistas o entidades de control son (i) objeto de sanciones impuestas o ejecutadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Office of Foreign Assets Control - OFAC), el Gobierno de Estados Unidos, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea o las autoridades de cualquier otra jurisdicción que establezca un régimen de sanciones (conjuntamente, las "Sanciones") ni (ii) están situados, organizados o son residentes en un país o territorio que sea o cuyo gobierno sea objeto de Sanciones; a efectos informativos se incluyen, sin carácter limitativo, los siguientes sin perjuicio de que alguno de los mencionados pueda ser incluido o excluido: la región de Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria. El Arrendatario Financiero no utilizará, prestará, contribuirá o de cualquier otro modo pondrá a disposición, directa o indirectamente, fondos con origen en el presente Contrato para (i) financiar actividades o negocios de o con ninguna persona o en ningún país o territorio que, durante su vigencia, sea, o cuyo gobierno sea, objeto de Sanciones o (ii) para, de cualquier otra forma, violar el régimen Sanciones. El Arrendatario Financiero certifica el cumplimiento, en todos sus aspectos materiales, de la normativa tanto nacional como internacional, incluyendo Sanciones, perteneciente a la jurisdicción en la que opere y se compromete a mantener procedimientos operativos para asegurarse que, mientras el presente acuerdo esté vigente, no incumple con ninguna Sanción o cualquier otra normativa que le resulte aplicable.
- Que él, ni, a su leal saber y entender, ninguno de sus administradores, directivos, empleados, agentes, filiales, entidad dominante o cualquier otra persona actuando en su nombre (a) ha realizado, ni conoce que haya realizado, ninguna acción que, directa o indirectamente, pudiera implicar una violación de la normativa aplicable en materia de corrupción y soborno o tráfico de influencias o b) no han resultado descartados o inhabilitados para contratar o presentar ofertas por ninguna autoridad pública nacional o internacional por causas imputables a un incumplimiento de las normativa aplicable en materia de corrupción y soborno o tráfico de influencias. Qué, asimismo, El Arrendatario Financiero, y, a su leal saber y entender, sus agentes o filiales han llevado a cabo sus actividades comerciales en cumplimiento con dicha normativa y han establecido y mantienen políticas y procedimientos internos diseñados para asegurar el cumplimiento continuado de la citada normativa, así como para investigar y sancionar cualquier incumplimiento que pudiera ser detectado al efecto.
- El Arrendatario Financiero ha sido informado acerca de las obligaciones dimanantes para SGEF de la normativa incluida en el Código de conducta del Grupo Société Générale en materia de corrupción y soborno o tráfico de influencias y que en cualquier caso puede encontrar en el link adjunto: https://equipmentfinance.societegenerale.co.uk/fileadmin/user_upload/SGEF/8_PDF/Fight_again_corruption_SGEF_2021.pdf

Las manifestaciones y garantías antes mencionadas se entenderán realizadas en la fecha de la firma del presente Contrato y mantenidas hasta la fecha de finalización del Contrato.

DECIMO NOVENA.- RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación:	Denominación:	Denominación:
En:	En:	En:
Fecha:	Fecha:	Fecha:
Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Firma y Sello del Fiador	
	<u>Reverso no utilizable</u>	

___ de ___



Mod. L1-SGEF

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

El Grupo Société Générale, al que pertenece el Arrendador Financiero, ha implementado medidas para detectar riesgos y prevenir violaciones graves con respecto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, y la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente, que resultan de sus propias actividades y las de sus colaboradores. Estas medidas y los principios y compromisos derivados de ellas se han establecido en el Código de Conducta (CSR) del Grupo SG y en los compromisos medioambientales y sociales del Grupo SG. La información relativa a estas medidas y principios se publica en <https://www.societegenerale.com/en/responsibility/csr-ambition/csr-commitments> y <https://www.societegenerale.com/en>, y de forma más detallada puede ser encontrada en los siguientes enlaces:

i) Código de conducta (CSR): <https://www.societegenerale.com/sites/default/files/documents/2023-03/Principles-for-Responsible-Banking-Report-and-Self-Assessment-2023.pdf>

ii) Los compromisos medioambientales y sociales del Grupo Société Générale en el siguiente enlace: https://www.societegenerale.com/sites/default/files/documents/2022-11/SG_Sustainable_and_Responsible_Banking_November_2022.pdf

El Arrendatario Financiero y, en su caso, los Fiaidores, confirma(n) haber tomado nota de las medidas, principios y compromisos antes mencionados. El Arrendatario Financiero, así como, en su caso, sus Fiaidores, también está(n) obligado(s) a asumir los siguientes compromisos, en lo sucesivo denominados las "**Reglas y Compromisos CSR**"- (y procurará(n) que sus filiales, colaboradores y empleados cumplan los siguientes compromisos):

- Cumplir, en todos los países donde opera, sin limitación, con las disposiciones aplicables en términos de:

* la legislación laboral y, como mínimo, las disposiciones de los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang--en/index.htm>,

* la legislación medioambiental, como los principios establecidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París sobre el Clima.

- No tratar con subcontratistas, personas físicas o jurídicas que, a su entender, no cumplan con lo dispuesto en la presente Cláusula.

En caso de incumplimiento por parte del Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores, en todo o en parte, de las Reglas y Compromisos CSR, dará derecho al Arrendador Financiero a resolver anticipadamente este Contrato con efecto inmediato o, a su libre discreción si considera que el incumplimiento es remediable, a suspenderlo temporalmente mientras el Arrendatario Financiero y/o sus Fiaidores, solventa(n) dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Este documento y la información que el mismo contiene se consideran de carácter confidencial sujetos al secreto profesional o bancario cuya divulgación no está permitida por la ley, siendo su distribución restringida a las partes intervinientes y a quienes ellas permitan.

Ello no obstante, el Arrendatario Financiero así como en su caso sus Fiaidores, expresamente autoriza(n) al Arrendador Financiero, para aquellos casos en los que dicha autorización fuera necesaria o preceptiva; a comunicar información del Arrendatario Financiero, y/o en su caso de sus Fiaidores y que estuviera amparada por el secreto profesional o bancario a las siguientes personas o entidades: (i) Cualquier entidad del Grupo Société Générale (incluidas filiales, sucursales y subsidiarias), incluidos sus empleados, gerentes ejecutivos y agentes; (ii) Cualquier tercero proveedor de servicios, subcontratista o proveedor externo de productos necesario para gestionar los servicios derivados de este Contrato y la relación comercial vigente, (iii) cualquier auditor y asesor legal del Arrendador Financiero; (iv) aquellos posibles terceros con los que el Arrendador Financiero celebre acuerdos de prestación de servicios en relación con las principales funciones operacionales u operativas del Arrendador Financiero cuando dicha información sea necesaria para poder prestar los servicios comprometidos en este contrato y/o derivados de su relación comercial. Los terceros destinatarios de dicha información están asimismo obligados por un compromiso de confidencialidad. A tal fin, el Arrendador Financiero declara haber adoptado las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información transmitida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ELEVACIÓN A PÚBLICO. FIRMA ELECTRONICA

El presente Contrato se elevará a público a requerimiento de cualquiera de las partes, por lo que una vez recibido dicho requerimiento las partes notificadas (incluyendo, en su caso, al Fiaidor) se comprometen irrevocablemente a comparecer ante el Notario designado en dicha comunicación en el plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción de la misma. A los gastos y costes derivados de la elevación a público del presente Contrato le serán de aplicación lo dispuesto en la Condición General Décima.

Las Partes aceptan expresamente, y a todos los efectos legales y procesales, la utilización del sistema de contratación y firma electrónica. Asimismo, las Partes acuerdan expresamente que las firmas electrónicas emitidas a través del sistema de contratación electrónica, se considerarán firmas originales y tendrán los mismos efectos y validez que la firma manuscrita, todo ello de conformidad con la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y el Reglamento (UE) Nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 y con aquellas normas que las modifiquen o sustituyan en cada momento. En este sentido, ambas Partes, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, reconocen la plena validez y eficacia a los documentos electrónicos suscritos y firmados a través del sistema de contratación electrónica. A tal efecto, las Partes acuerdan que el sistema de contratación electrónica se llevará a cabo a través de Prestadores de Servicios de Confianza o a través de entidades con certificado eIDAS (en adelante "Terceros de Confianza"), los cuales se encargarán de: i) garantizar la integridad de los documentos electrónicos objeto de firma; ii) archivar las declaraciones de voluntad (firma electrónica) que integran los documentos electrónicos y, iii) consignar la fecha y la hora en que dichas comunicaciones electrónicas han tenido lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTROS.

Las Partes acuerdan consignar en las Condiciones Particulares cualesquiera otros pactos no incluidos en estas Condiciones Generales. Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 de la Orden EHA 2899/2011 y de la norma segunda de la Circular 5/2012 de Banco de España, las Partes acuerdan la no aplicación de dichas normas al Contrato, salvo las excepciones recogidas en las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Contrato se regirá por la legislación española común. En lo relativo a la jurisdicción aplicable será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Arrendatario Financiero	Fiaidor	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiaidor	Denominación: En: Fecha:
	<u>Reverso no utilizable</u>	
		___ de ___



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato") **Mod. L1-SGEF**
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

ANEXO N° 1
Cuadro de amortización

Cuota	Fecha Vto.	Importe cuota	Intereses	Amortización	Impuestos	Tot. Cuota	Capital pendiente de Amortización
BORRADOR							
VR							

Arrendatario Financiero

Denominación:
En:
Fecha:
Firma y Sello del Arrendatario Financiero

Fiador

Denominación:
En:
Fecha:
Firma y Sello del Fiador

Reverso no utilizable

Arrendador Financiero

Denominación:
En:
Fecha:

__ de __



Mod. L1-SGEF
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato")
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

ANEXO Nº 2

Bienes objeto del Contrato

Recepción	El Arrendatario Financiero declara recibir a su plena satisfacción los Bienes objeto del presente contrato
Lugar de utilización	
Precio total de adquisición	

Proveedor:
NIF:

Nº de Unidades.	Nuevo (N) Usado (U)	Descripción del equipo	Marca	Modelo	Nº Serie	Número Bastidor	Matrícula/NIVE	Precio del Arrendamiento (impuestos no incluidos)	Precio de adquisición (impuestos no incluidos)

Proveedor:
NIF:

Nº de Unidades.	Nuevo (N) Usado (U)	Descripción del equipo	Marca	Modelo	Nº Serie	Número Bastidor	Matrícula/NIVE	Precio del Arrendamiento (impuestos no incluidos)	Precio de adquisición (impuestos no incluidos)

BORRADOR

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:

Reverso no utilizable

__ de __



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato") Mod. L1-SGEF
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

ANEXO "A" OTROS ARRENDATARIOS FINANCIEROS

ARRENDATARIO FINANCIERO 2

Nombre / Denominación	NIF	Correo electrónico
Domicilio social	Datos registrales	
Representante		

ARRENDATARIO FINANCIERO 3

Nombre / Denominación	NIF	Correo electrónico
Domicilio social	Datos registrales	
Representante		

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:

Reverso no utilizable

__ de __



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA N° [] (el "Contrato") Mod. L1-SGEF
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

ANEXO "B" OTROS FIADORES

FIADOR SOLIDARIO 2

Nombre / Denominación	NIF	Correo electrónico
Domicilio social	Datos registrales	
Representante		

FIADOR SOLIDARIO 3

Nombre / Denominación	NIF	Correo electrónico
Domicilio social	Datos registrales	
Representante		

BORRADOR

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador	Denominación: En: Fecha:

Reverso no utilizable

___ de ___



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA Nº [] (el "Contrato") Mod. L1-SGEF
Modelo aprobado por resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de fecha --/--/--

**ANEXO 7.2
OTROS PACTOS ADICIONALES**

BORRADOR

Arrendatario Financiero	Fiador	Arrendador Financiero
Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Arrendatario Financiero	Denominación: En: Fecha: Firma y Sello del Fiador <i>Reverso no utilizable</i>	Denominación: En: Fecha:
		__ de __